



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	15 MAYO 2018	
	Registro General 0921	Sevilla



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En Sevilla, a 15 de Marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Ana Madera Molano**, con NIF 76.031.368-S, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, 2ª planta, Izquierda, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

Y de otra, **D. [REDACTED]** como Rector de la **Universidad de Málaga**, con CIF Q-2918001-E, actuando en nombre y representación de la citada Institución, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en virtud de su cargo, según el nombramiento efectuado en virtud del Decreto 507/2015, de 15 de diciembre (publicado en el BOJA núm. 244, de 18 de diciembre), y lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio.

Las partes se reconocen, capacidad y competencia suficientes para otorgar el presente Convenio Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Entre los centros, iniciativas y programas que gestiona se encuentra la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas (IATA) y el Laboratorio Andaluz de Reprogramación Celular (LARCEL) enmarcado en dicha Iniciativa.

Tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud.

Asimismo, es agente del Sistema Andaluz de Conocimiento, y figura inscrita como tal con el código AC00790PI en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

II.- LARCEL es un laboratorio de investigación dedicado a la investigación en el área de medicina regenerativa, terapia celular y más específicamente, en el uso de las técnicas de reprogramación celular, perteneciente a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y enmarcado en la IATA, iniciativa del



Gobierno de Andalucía creada en 2008 para promover actividades de I+D+i en los campos de la Terapia Celular y Medicina Regenerativa, Genética Clínica y Medicina Genómica y de la Nanomedicina, y para coordinar la provisión de los tratamientos de medicina regenerativa dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía. LARCEL inició su actividad en Sevilla en 2010.

Con el objetivo de optimizar los recursos e infraestructuras científico-técnicas existentes y promover su consolidación y crecimiento, el 1 de julio de 2014 se trasladó a las instalaciones del Centro Andaluz de Biotecnología y Nanomedicina (BIONAND), centro de carácter mixto participado por la Consejería de Salud, la Consejería de Economía y Conocimiento y la Universidad de Málaga, ubicado en el Parque Tecnológico de Málaga. Este traslado estuvo centrado, por un lado, en dotarle de una mayor disponibilidad de espacio para acoger al personal actual y a futuras incorporaciones, y por otro, en favorecer su crecimiento en un entorno de investigación más adecuado que propiciara la colaboración con otros agentes del sistema del conocimiento como la Universidad, la Empresa y los Hospitales del SSPA.

III.- Que la Universidad de Málaga (en adelante UMA) es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, siendo la investigación una de las funciones esenciales de la Universidad para contribuir al avance del conocimiento, a la mejora de la formación, favoreciendo su transferencia al entorno social y económico y participando de esta forma en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La UMA se ha caracterizado por el desarrollo de una investigación de vanguardia a través de la existencia de numerosos grupos de investigación integrados en redes nacionales e internacionales, que permiten situar a esta Universidad en una posición de prestigio.

En el terreno de la investigación biomédica, la UMA goza igualmente de gran reconocimiento, habiendo desarrollado en colaboración con profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía diversos proyectos.

La UMA podrá establecer, de conformidad con el artículo 139 de sus Estatutos, convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras. Asimismo, el artículo 150 prevé que la investigación, como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la UMA. Por último, de acuerdo con el artículo 155, la UMA podrá realizar convenios de cooperación con los Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con otras Universidades y Entidades de carácter público o privado.

IV.- Que la Dra. [REDACTED] ha mantenido una relación laboral desde el 1 de octubre de 2010 con la FPS, realizando sus actividades de investigación, en primer lugar, a través del Programa de especialización en Reprogramación Celular en la Universidad Estatal de Michigan, en virtud del cual realizó una estancia formativa de doce (12) meses en la Universidad del Estado de Michigan, bajo la supervisión del Dr. [REDACTED] donde recibió una formación muy especializada en técnicas de reprogramación celular.



Transcurrido dicho periodo se incorporó como investigadora postdoctoral a LARCEL, donde ha realizado su labor de investigación en el estudio de los mecanismos de reprogramación celular, de nuevos factores de reprogramación, mecanismos epigenéticos de reprogramación celular, el uso del pez cebra en la reprogramación celular y la modelización de enfermedades neurodegenerativas mediante técnicas de reprogramación, desde el 1 de octubre de 2011.

V.- Que, con fecha 27 de abril de 2016, la Dra. [REDACTED], investigadora seleccionada por el programa de "ayudas Ramón y Cajal" del Ministerio de Economía y Competitividad en el Subprograma Estatal de Incorporación, para su financiación, solicitó a dicho ministerio el cambio de centro de I + D de contratación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud a la Universidad de Málaga, siendo autorizado el día 18 de mayo de 2016. Desde el 1 de septiembre de 2016 está contratada como investigadora por la Universidad de Málaga, concretamente vinculada a la Facultad de Ciencias, en el Departamento Biología Celular, Fisiología y Genética, dirigido por Dr. [REDACTED]. La Dra. [REDACTED] ha manifestado que tiene interés en continuar colaborando con LARCEL por las sinergias de sus líneas de investigación y la intención de participar y colaborar en el desarrollo de proyectos sobre reprogramación celular, debiendo quedar verificado mediante la correspondiente autorización por parte de la Universidad de Málaga, a propia petición de la interesada y que quedará anexada a su contrato de trabajo.

VI.- Que las partes manifiestan su interés en que la Dra. [REDACTED] continúe colaborando con LARCEL en diferentes proyectos o líneas de investigación que son de interés para ambas partes.

VII.- Que se hace necesario el establecimiento de las condiciones de la colaboración entre la FPS y la UMA para formalizar la voluntad de ésta de colaborar en los proyectos o líneas de investigación en el área de la reprogramación celular desarrollados de LARCEL.

VIII.- Que la Dra. [REDACTED] está adscrita a BIONAND como Investigadora Principal Emergente, tras aprobación del Consejo Rector del Centro, en reunión celebrada el 4 de julio de 2016.

IX.- Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan otorgar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las condiciones de colaboración de las partes para favorecer la investigación de la Dra. [REDACTED], personal investigadora contratada por la UMA, en LARCEL, así como regular los aspectos relativos a la colaboración en líneas de investigación de interés común lideradas por la doctora [REDACTED] en LARCEL, tanto la que ha venido desarrollando cuando estuvo contratada por la FPS, como la que se desarrollará como contratada por la UMA, de conformidad con los Anexos, que forman parte inseparable del presente Convenio y, asimismo, regular los derechos y obligaciones de las partes y las relaciones entre sí para alcanzar el fin común del



desarrollo y consolidación de las principales líneas y sublíneas de investigación que llevarán a cabo ambas partes, que son identificadas en el Anexo II del mismo.

Llegado el caso de nuevas líneas de investigación surgidas fruto de esta colaboración y lideradas por la investigadora, se firmarán acuerdos específicos, en los que se recogerán todos aquellos aspectos particulares que no se hayan previsto en el presente Convenio.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN Y PROYECTOS ESPECIFICOS

Al amparo del presente Convenio, y atendiendo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán realizarse entre las partes las siguientes actuaciones de colaboración en el ámbito de las líneas de investigación de interés común lideradas por LARCEL:

- a) Proyectos y programas de investigación y desarrollo conjuntamente entre LARCEL y UMA a través de la investigadora de la Universidad de Málaga, la Dra. [REDACTED], a realizar bien en centros sanitarios o de investigación pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía o de la propia Universidad.
- b) Asesoramiento recíproco, apoyo mutuo e intercambio de información en temas de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas y técnicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de asistencia.
- c) Cooperación en programas de formación y entrenamiento de personal investigador y técnico. Esta actividad podrá incluir la realización de prácticas de formación de personal investigador en las instalaciones de las partes firmantes
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- e) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo para el desarrollo de las terapias avanzadas en nuestra comunidad, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

Los compromisos, pactos, o cualquier actuación de colaboración nueva derivadas requerirá la formalización de una Adenda al presente convenio que deberá incluir como mínimo:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, concretando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del convenio específico, así como el órgano de seguimiento que se establezca.
- e) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.
- f) Vigencia del proyecto específico.
- g) Régimen jurídico.



h) Causas de resolución.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes, al amparo de lo establecido en el precitado artículo 34 de la Ley de la Ciencia, asumen en virtud del presente Convenio las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones comunes:

1. Realizar las gestiones oportunas ante las entidades competentes y a los organismos financiadores, a efectos de notificar, en su caso, los cambios derivados, de la modificación de entidad gestora, así como el resto de información relevante.
2. Facilitar las informaciones y resultados a la otra parte, cuando proceda.
3. Aportar los recursos mencionados en el Anexo I.
4. Cumplir con los objetivos de investigación establecidos en los proyectos indicados en el Anexo II.
5. Facilitar la participación, como aportación expresa a los proyectos de investigación de personal cualificado realizada por la Universidad de Málaga de la Dra. [REDACTED] en LARCEL en calidad de investigadora principal emergente de Bionand contratada por la UMA, para la continuación de los proyectos de investigación indicados en el Anexo II
6. Se comprometen a la búsqueda de recursos y/o financiación que permitan la realización de los proyectos que surjan fruto de la colaboración a través de actuaciones tales como la elaboración conjunta de propuestas para su presentación a convocatorias de ayudas públicas o privadas, entre otras bajo la aprobación de la dirección científica de LARCEL
7. Cada parte independientemente, responderá ante cualquier daño, perjuicio o pérdida que ocasione a terceros durante la ejecución de sus compromisos en el desarrollo de las actividades objeto del Convenio, para lo cual, se formalizará un seguro de RC y personal a favor de la Universidad de Málaga y de la investigadora o restantes investigadores pertenecientes a dicha Institución universitaria.

B) Por parte de la FPS:

1. Velar por los compromisos detallados en el Anexo I.
2. Permitir y facilitar el uso de los medios técnicos de LARCEL al personal de la UMA adscrito a los proyectos de investigación que se realicen en el marco de LARCEL.

C) Por parte de la UMA:

1. Velar por los compromisos detallados en el Anexo I.
2. Responsabilizarse de las obligaciones relativas a las ayudas, concedidas y lideradas por la Dra. González Muñoz, que le correspondan desde el momento de la formalización del contrato con la UMA, según lo que estipule el organismo financiador. Entre ellos, presentar las memorias científicas de seguimiento y finales que corresponda relativas a las actividades de investigación descritas en el Anexo II de las que sea entidad beneficiaria. Dicha responsabilidad quedará asumida una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones exigidas hasta el momento en que la Universidad se haga cargo de aquellas.



3. Informar a la Dra. González Muñoz de los términos y condiciones del presente convenio.
4. Realizar, a través de la Investigadora Principal Emergente, Dra. [REDACTED], lo siguiente:
 - a. Las actividades de investigación que le correspondan, colaborando con LARCEL en los proyectos de investigación descritos en el Anexo II para facilitar el correcto desarrollo de las actividades de investigación descritas en el mismo.
 - b. Notificación de los resultados a ambas partes y cumplimiento con el régimen de publicaciones según lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

El presente convenio no conlleva compromisos económicos directos para las partes. Los posibles futuros acuerdos que conllevarán obligaciones económicas se materializarán mediante Adendas o Acuerdos específicos que se suscriban al efecto.

El hecho de establecer la presente colaboración no genera ningún derecho en favor de las partes a acceder a la financiación estructural o planes propios otorgados por la otra parte.

Los recursos técnicos, materiales y humanos que, en común, se aportan con el fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio serán gestionados por cada una de las Partes en el marco de su capacidad de autorganización, velando siempre por estimular el desarrollo y consolidación de las líneas de investigación fruto de la colaboración.

Las aportaciones iniciales de las partes están recogidas en el Anexo I.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio y de garantizar la adecuada coordinación de las actuaciones de las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros

- Dos personas de FPS
- Dos personas de la UMA

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones implementadas o planificadas y los recursos aportados para alcanzar el fin común en el marco del Convenio.
- Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, ejecución y prórroga del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos específicos.



- Proponer posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- Acordar los contenidos de los anexos o acuerdos específicos de ejecución del presente Convenio sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Realizar el seguimiento de los anexos o acuerdos específicos que se suscriban.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, tras la firma del presente acuerdo y con carácter ordinario al menos una (1) vez al año previo consenso de las partes y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones, que serán convocadas por la Secretaría de la Comisión, designada por la Gerencia de la FPS, quien no tendrá voto en las decisiones, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SEXTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS Y PUBLICACIONES

Cada parte mantendrá la titularidad de los conocimientos o derechos que le pertenecían con anterioridad a la suscripción del presente convenio. La titularidad de los resultados de los proyectos de investigación detallados en el Anexo II corresponderá a las entidades en función del siguiente modelo:

- Para todos aquellos resultados obtenidos dentro del primer año de trabajo tras la firma de su contrato laboral con la UMA, la titularidad de los resultados pertenecerá a la FPS, salvo que se determine la intervención esencial de la investigadora como personal de la UMA, en cuyo caso habrá que determinar la parte de titularidad correspondiente a la Universidad. En todo caso, en Anexo al presente Convenio FPS, declarará expresamente cuáles son los resultados que estima de su titularidad con la participación de la Dra. [REDACTED] dentro del primer año de su contratación con la UMA.
- Para proyectos finalizados desarrollados por la Dra. [REDACTED] cuya financiación se ha gestionado íntegramente en la FPS, la titularidad de los resultados corresponderá únicamente a la FPS.
- Para el resto de proyectos detallados, la titularidad corresponderá a cada una de las partes en función de sus aportaciones.

En caso de titularidad compartida, las partes negociarán la suscripción de un acuerdo donde se regule la propiedad de los Resultados, los derechos de propiedad industrial e intelectual asociados al mismo, así como, el régimen de explotación de dicho Resultado y de los derechos de propiedad industrial e intelectual.



Las partes reconocen el derecho que ostenta la FPS para publicar los resultados de la investigación de todos aquellos resultados obtenidos por la Dra. [REDACTED] para los que la FPS posee titularidad única, con posterioridad a su análisis de viabilidad y definición de la estrategia de Propiedad Industrial e Intelectual. En este sentido, podrá realizar cualquier acción encaminada a publicar, divulgar, o presentar la información, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstracts a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con los proyectos. En todo caso quedan expresamente reservados los derechos de la Universidad de Málaga en tanto la vinculación con dicha Institución de la Dra. Investigadora [REDACTED] en el marco y al amparo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 24/2015, y Ley de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Si la UMA deseara divulgar alguna información relacionada con los proyectos y resultados cuya titularidad corresponde a la FPS, enviará con una antelación suficiente no inferior a treinta (30) días, una copia de soporte de los datos que desea publicar a la Oficina de Transferencia de Tecnología del Sistema Sanitario Público de Andalucía (OTT-SSPA). En caso de que ésta presente objeciones, debidamente motivadas que indiquen que en la referida Información se encuentre información y datos susceptibles de ser protegidos por cualquiera de las formas que el derecho reconoce o que se incumple la obligación de confidencialidad, se notificará inmediatamente a la UMA, debiendo éste retener la publicación o divulgación hasta que se hayan realizado las investigaciones complementarias o acciones que la OTT-SSPA juzgue necesarias para la correcta protección de la Información o cumplimiento de la obligación de confidencialidad.

La Dra. [REDACTED] hará alusión siempre a la UMA, en cuanto a su condición de investigadora contratada por la UMA y a LARCEL como laboratorio de realización del proyecto en publicaciones, congresos, así como en conferencias nacionales e internacionales, así como, en su caso, en las tesis doctorales correspondientes para todos aquellos proyectos que se hayan desarrollado total o parcialmente o hayan sido gestados con anterioridad al 1 de septiembre y posterioridad de un año, a la fecha a partir de la cual pasó de la FPS a la UMA.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en los proyectos de investigación, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.



3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- 1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes en cuanto a su confidencialidad.
- 2.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- 3.- Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o por requerimiento de la autoridad judicial correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes cumplirán, en relación con los datos de carácter personal que manejasen en virtud del presente Convenio, lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o normas que pudieran sustituirlas.

A tal efecto las partes quedan informadas y otorgan su consentimiento para que los datos de carácter personal que deriven de este convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la FPS y la UMA, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos, con las limitaciones que la normativa impone, dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Las partes firmantes quedan informadas de que sus datos serán incorporados a dichos ficheros, con la finalidad de la gestión del Convenio y que podrán ejercer los derechos ARCO, con las limitaciones que la normativa impone, siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

NOVENA.- EQUIPAMIENTO

Todos los bienes del equipo del grupo en el que la Dra. [REDACTED] lleva a cabo sus actividades de investigación en LARCEL son titularidad de la FPS, que les dará el uso de investigación que corresponda, a través del director científico de Larcel.



Se facilitará , en cualquier caso, a la UMA a través de la Dra. [REDACTED] el uso de los bienes que fuera necesario derivado de la presente colaboración.

DÉCIMA.- DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años desde la firma del mismo, pudiéndose prorrogar, mediante adenda suscrita por las partes, por períodos anuales, hasta un máximo de 4 años.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá formular denuncia ante las otras, de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimotercera.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

Si, por cualquier razón alguna de las cláusulas del Convenio fuera declarada nula, no afectará a la validez del resto del mismo, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el documento no se hubiera formalizado.

DUODÉCIMA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

De conformidad con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, con la finalidad de dar cumplimiento al Real Decreto 171/ 2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, estableciendo los medios de coordinación necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa, el empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Así, la FPS comunicará dicha información e instrucciones a la UMA, que las notificará a la Dra. [REDACTED] para que sean tenidas en cuenta en BIONAND, para su debido conocimiento y cumplimiento.

DÉCIMATERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:



- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, a la fecha de su efectividad, sin que ello pudiera afectar a las actividades o proyectos de investigación que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia. En la comunicación se expondrá el motivo de la denuncia, pudiendo la UMA, en su caso, seguir desarrollando exclusivamente aquellos proyectos en los que participe.
- c) Por expiración de su plazo de duración, según lo dispuesto en la cláusula décima.

DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS/IATA se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

A/A. Dña. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2

E-mail: [REDACTED]

INICIATIVA ANDALUZA EN TERAPIAS AVANZADAS

A/A. Dña. [REDACTED]

C/ Algodón s/n (Esq. Avd. Hytasa). 41006 Sevilla

E-mail: [REDACTED]

Las comunicaciones relativas a posibles divulgaciones se realizarán a:

OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



A/A. D. [REDACTED]

Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2

E-mail: [REDACTED]

B) Las comunicaciones a la UMA se dirigrán a:

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A/A. Dña. [REDACTED]

Directora de Secretariado de Servicios e Institutos de Investigación

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Universidad de Málaga

Universidad de Málaga - Avda. Cervantes, 2. 29071 Málaga

E-mail: [REDACTED]

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre este Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este documento por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

POR LA FPS

Fdo.: Dña. Ana Madera Molano
DIRECTORA GERENTE

POR LA UMA

Fdo.: D. [REDACTED]
RECTOR



ANEXO I
RECURSOS APORTADOS POR LAS PARTES
(Artículo 34 Ley de la Ciencia)

Para aquellos proyectos que se han desarrollado previo al contrato de la Dra. [REDACTED] con la UMA, los recursos humanos y materiales fueron íntegramente aportados por la FPS.

Todos aquellos proyectos desarrollados de manera colaborativa por las dos partes en el marco de este Convenio, tendrán aportaciones por las mismas, según se detalla a continuación, a excepción de aquellos proyectos que se regulen por acuerdos específicos y contengan condiciones que difieran a las de carácter general:

Por parte de la FPS:

- Recursos Humanos: Los recursos humanos, de LARCEL que su director científico en acuerdo con la Dra. [REDACTED] estime necesarios para el desarrollo de cada uno de los proyectos de investigación.
- Equipamiento existente en el Laboratorio designado a LARCEL en BIONAND

Por parte de la UMA:

- Recursos Humanos: la dedicación y conocimientos de la Dra. [REDACTED] en lo que se refiere a los proyectos vinculados a LARCEL, reflejados en el Anexo II, que deberá ser debidamente autorizada conforme a lo previsto en el expositivo V.
- Todos aquellos gastos directos e indirectos necesarios para el desarrollo de cada uno de los proyectos (fungibles, reactivos, servicios externos, servicios UAls, muestras biológicas, etc.) serán asumidos tanto por la UMA, exclusivamente a través de las ayudas que financien los proyectos de investigación en los que participe la Dra. [REDACTED] como por la FPS, exclusivamente a través de las ayudas que financien los proyectos adscritos a LARCEL y con participación del personal adscrito a dicho grupo.

Ambas partes velarán por el cumplimiento.



ANEXO II
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LARCEL EN EL MOMENTO DE LA FIRMA
DEL PRESENTE ACUERDO

A) PROYECTOS EN CURSO CON FINANCIACION COMPETITIVA Y TRASLADADOS DESDE FPS

1. Título: Comprensión molecular y epigenética de la reprogramación de células somáticas para potenciales aplicaciones terapéuticas. Ref. SAF2015-66105-R

IP: [REDACTED]

Investigadores colaboradores: [REDACTED]

Fecha inicio: 01/01/2016

Fecha de fin: 31/12/2019

Cantidad concedida: 90.000 €

2. Título: Molecular and epigenetic study of adult somatic cell reprogramming, and application in disease modeling for potential therapies. Ref. RYC-2014-15410

IP: [REDACTED]

Fecha inicio: 01/01/2016

Fecha de fin: 31/12/2020

Cantidad concedida: 40.000 €

B) PROYECTO EN CURSO FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR FPS

1. Título: Uso de factores característicos del ovocito humano para optimizar la reprogramación celular

IP: [REDACTED]

Investigador responsable: [REDACTED]

Financiación no competitiva a través de subvención nominativa a LARCEL por FPS (2012-2017).

2. Título: Modelo celular de la enfermedad neurodegenerativa de Huntington

IP: [REDACTED]

Investigador responsable: [REDACTED]

Financiación no competitiva privada a través de la Acción Multidisciplinar en Enfermedades Raras y Medicina Personalizada, AMER- INTERCONNECTA, (2015-2017) y a través de subvención nominativa a LARCEL por FPS (2011-2017)

3. Título: Identificación del secretoma de los oligodendrocitos en la enfermedad de Esclerosis Múltiple: generación de modelos celulares de la enfermedad esclerosis múltiple usando los tipos celulares oligodendrocíticos obtenidos mediante la reprogramación de células somáticas autólogas

IP: Elena Gonzalez Muñoz

Investigadores colaboradores: [REDACTED]



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



Financiación competitiva a través de la Fundación Genzyme (2015-2016) y a través de subvención nominativa a LARCEL por FPS (2015-2017)

Con respecto a los nuevo proyectos de investigación que realicen las partes adscrito a LARCEL, con independencia de quien lo lidere, deberá comunicarse a las partes para su correcta adscripción así como regularse de forma específica mediante un acuerdo.